

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal de entrada de vehículos III.C.122

Por no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza fiscal de entrada de vehículos durante el plazo de exposición, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, número 412, de 26-11-88, queda definitivamente aprobada, de conformidad con el art. 189-2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, la Ordenanza de referencia, cuyo texto íntegro a continuación se inserta para cumplir el artículo 190 del antedicho texto refundido.

Casalarreina, 20 de enero de 1989.— El Alcalde.

ORDENANZA ENTRADA DE VEHICULOS.

1.— Fundamento y objeto de la exacción.

Artículo 1º.— Fundamento y objeto de la exacción.

Artículo 1º.— En una de las facultades concedidas por la legislación local, este Ayuntamiento exaccionará la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo carga o descarga de mercancías.

Será objeto de esta exacción:

- a) Las entradas de vehículos a través de las aceras en los edificios y solares.
- b) La reserva de espacio en la vía pública y terreno de uso público para aparcamiento exclusivo carga o descarga a solicitud de los particulares empresas o entidades.

2.— Hecho imponible.

Artículo 2º.— El hecho imponible está determinado por los aprovechamientos reseñados.

Artículo 3º.— No estarán sujetos los aprovechamientos siguientes:

- a) Las superficies de terrenos de la vía pública destinadas como paradas obligatorias para vehículos de servicio público.
- b) Las fincas objeto de la concesión de paso de vehículos cuando carezcan de encintado de aceras.

3.— Exenciones.

Artículo 4º.— Estarán exentos de pago de la tasa los aprovechamientos cuya titularidad sea del Estado y sus Organismos autónomos Provincia y Municipio, así como las Mancomunidades, Consorcios y otros entes locales de los que puede formar parte este Municipio.

4.— Obligación tributaria.

Artículo 5º.— La obligación de contribuir nace en el momento de la concesión o desde que se inicie el aprovechamiento cuando se hiciera sin autorización.

5.— Sujeto pasivo.

Artículo 6º.— Serán sujetos pasivos en concepto de contribuyentes:

— Para el apartado a) del artículo 1º, las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente licencia municipal o beneficiarios del aprovechamiento y en calidad de sustituto del contribuyente, los propietarios de las fincas donde se hallan establecido los mismos.

— En cuanto al apartado b) del artículo 1º, las personas naturales o jurídicas beneficiarias de la concesión.

6.— Tarifas.

Entrada a domicilios particulares: 3.000 pesetas.

Entrada a locales industriales y comerciales: 5.000 pesetas.

Entrada a garajes y aparcamientos privados:

- a) Hasta cinco coches: 7.000 pesetas.
- b) Con más de cinco coches y sin exceder de veinte: 10.000 pesetas.
- c) Más de veinte coches: 24.500 pesetas.

Recaudación de la cuota:

1.— Los inmuebles que, por exigencia de la normativa urbana, dispongan de locales destinados a garaje de vehículos, tendrán una reducción especial del 25%.

2.— Las licencias concedidas con uso de horario limitado, tendrán una reducción del 25%.

7.— Cuotas.

Artículo 7º.— El período impositivo coincidirá con el año natural y a él se referirán las cuotas de estas tasas.

Artículo 8º.— Las cuotas líquidas por la exacción de esta Ordenanza son independientes de las que corresponde satisfacer por la realización de las obras para el rebaje del bordillo y acondicionamiento de las aceras

conforme a las normas que establezca el Ayuntamiento.

8.— Normas de gestión.

Artículo 9º.— La tasa se devengará cuando se realice la concesión del aprovechamiento.

Cuando la concesión se otorgue durante el primer semestre se liquidará la cuota por todo el año; si la concesión se realiza durante el segundo semestre, la cuota tendrá una reducción del 50% de su importe.

En todo caso el importe será irreducible.

Artículo 10º.— En cuanto a su exacción periódica, lo será mediante padrón anual de contribuyentes incursos en obligación tributaria que será expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles a efectos de reclamación contra dicho documento fiscal.

Artículo 11.1.— Las entidades o particulares o interesados en la concesión de los aprovechamientos señalados en la presente Ordenanza, incluso los exentos y los comprendidos en el apartado b) del artículo 3º, presentarán en el Ayuntamiento la pertinente solicitud.

2.— En el caso de alteraciones de la cuota tributaria por menos aprovechamiento y baja del mismo, también están obligados a presentar la correspondiente solicitud.

La aprobación de estas solicitudes lo serán con efectos económicos, a partir del 1 de enero de 1989.

Artículo 12.1.— Los titulares de las licencias deberán proveerse de las reglamentarias placas indicadoras del aprovechamiento, establecidas por el Ayuntamiento.

En ellas constará el número de registro debiendo ser instaladas de forma visible hacia el exterior y con carácter permanente.

2.— La no instalación de las placas o el uso de otras distintas a las establecidas por el Ayuntamiento, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio del aprovechamiento sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar.

9.— Responsabilidades y sanciones.

Artículo 13º.— Constituyen infracciones especiales calificadas de defraudación:

a) La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta Ordenanza sin la obligatoria concesión municipal.

b) La continuidad en el aprovechamiento una vez caducado el período de concesión.

c) Utilizar la reglamentaria placa de licencia en lugar distinto de la concesión.

d) La ocupación de la vía pública o terrenos del común, excediendo de los límites o superficies fijados en la autorización.

e) Mayor aprovechamiento de la concesión que el declarado.

Artículo 14º.— Las defraudaciones a esta Ordenanza serán sancionadas con multas del tanto al triple de las cuotas señaladas en esta Ordenanza. La aplicación de las sanciones en ningún caso impedirá la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

Artículo 15º.— Las cuotas liquidadas y legítimamente impuestas que no se satisficieran dentro del plazo que al efecto se fijen, así como las responsabilidades deducidas, se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio con arreglo al vigente Estatuto de Recaudación.

Artículo 16º.— En todo aprovechamiento especial regulado en la presente Ordenanza que lleve aparejado el deterioro de las instalaciones municipales, el beneficiario, sin perjuicio de las tasas a que hubiere lugar, está obligado al reintegro total de los respectivos gastos de reparación y al depósito previo de su importe.

Artículo 17º.— En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, R.D. 781/86, de abril, y demás disposiciones concordantes.

Artículo 18º.— Esta Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, entrará en vigor en la fecha de su publicación y tendrá vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

AYUNTAMIENTO DE ENCISO

Exposición pública de la rectificación del Padrón de habitantes

Habiendo sido aprobada, por la Corporación de mi Presidencia en Sesión Plenaria celebrada el pasado día 28 de enero de 1989, la Rectificación del Padrón de Habitantes, con referencia a 1 de enero de 1989. De conformidad con lo preceptuado en el art. 81-1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (Real Decreto 1.690/1986), se expone al público durante el plazo de quince días, en horas de oficina, admitiéndose durante dicho plazo, cuantas reclamaciones puedan formularse por los interesados.

Enciso, a 28 de enero de 1989.— El Alcalde-Presidente.

Exposición pública del Padrón del Impuesto de Circulación de Vehículos correspondiente a 1989 III.C.124

Con fecha 28 de enero de 1989, este Ayuntamiento en Sesión Plenaria aprobó el Padrón Fiscal del Impuesto de Circulación de Vehículos correspondiente al presente ejercicio de 1989.

Dicho padrón se expone al público durante quince días, pudiendo los contribuyentes examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento.